



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ISMAR MORALES NAVARRO

Rad. 110014189037-2021-01560-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ISMAR MORALES NAVARRO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 207419258313

1.1. Por la suma de **\$106.816,08**, por concepto del capital contenido en el referido pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 4 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$12.574,69**, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el referido pagaré base de la ejecución.

1.4. Por la suma de **\$3.948,52**, por otros conceptos contenidos en el referido pagaré base de la ejecución.

2. Pagaré No. 207419330063

2.1. Por la suma de **\$27.207.508,82**, por concepto del capital contenido en el referido pagaré base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 2.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 4 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2.3. Por la suma de **\$3.032.892,06**, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el referido pagaré base de la ejecución.

2.4. Por la suma de **\$520.262,72**, por otros conceptos contenidos en el referido pagaré base de la ejecución.

3. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado respecto las pretensiones primera numeral 3 y segunda numeral 3, como quiera se entienden por intereses moratorios los causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, los cuales ya fueron ordenados en los numerales 1.2 y 2.2 de esta providencia.

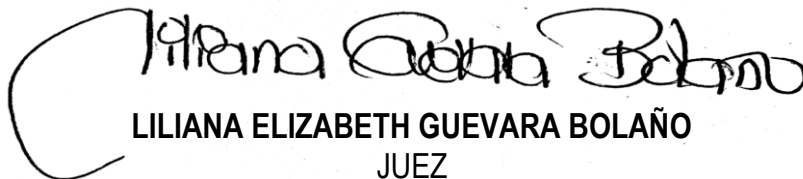
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

CAS